



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA Y LA FACULTAD DE TECNOLOGÍA MÉDICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebran el HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA, representado por el Director de Hospital III de la Dirección General, el señor Carlos Homero Otiniano Alvarado, identificado con DNI Nº 17875604, designado temporalmente según Resolución Ministerial Nº 134-2023/MINSA, con domicilio legal en la Av. Alfonso Ugarte N° 848, distrito, provincia y departamento de Lima, en adelante el HOSPITAL; y LA FACULTAD DE TECNOLOGÍA MÉDICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL, representada por la Decana, la señora Regina Medina Espinoza De Munarriz, identificada con DNI Nº 10001341, pficializada su elección según Resolución R. Nº 6279-2019-UNFV, y autorizada a suscribir convenios en virtud a lo previsto en la Resolución R. Nº 6813-2019-CU-UNFV, con domicilio legal en el Jr. Río Chepén Nº 290, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, en adelante LA FACULTAD, en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

El HOSPITAL, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud con autonomía técnica administrativa en asuntos especializados de su competencia que tiene por finalidad formular, proponer, normar y ejecutar la política de investigación, docencia, formación y atención integral de la salud del niño y del adolescente, estando autorizado para concertar convenios con las diferentes instituciones públicas y privadas formadoras de profesionales de salud de pregrado y posgrado, contribuyendo en su capacitación a través de la Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada (OEAIDE), con los perfiles de capacitación profesional que deben tener los interesados a fin de asegurar una adecuada atención integral en su campo.

La FACULTAD, es una unidad de gestión de la Universidad Nacional Federico Villarreal, que tiene como misión la creación y la difusión del conocimiento, la formación de profesionales con nivel de excelencia en el campo de la tecnología médica, la ética humanística y científica; y como visión ser líder nacional e internacional en la formación de profesionales, en la investigación y en la presentación de servicios con nivel de excelencia y en la creación de espacios de discusión y generación de propuestas para la solución de los problemas de salud.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

La Universidad Nacional Federico Villarreal, cuenta con Licencia Institucional otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), por seis (06) años computados a partir del 10/03/2020, según Resolución del Consejo Directivo Nº 035-2020-SUNEDU/CD.

La Universidad Nacional Federico Villarreal, el 10/10/2019, suscribió la Adenda Nº 02 al Convenio Nº 010-2011-MINSA, Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial con el Ministerio de Salud, por cuatro (4) años, la cual vence el 09/10/2023.

Mediante Acuerdo № 21 2023-CONAPRES el Comité Nacional de Pregrado de Salud, resolvió otorgar opinión favorable al Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebran el Hospital Nacional Arzobispo Loayza y la Facultad de Tecnología Médica de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

Según Acuerdo Nº 029-2019-CONAPRES, el presente Convenio Específico, se suscribe en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, luego de ser aprobado por la instancia regional del pregrado de salud.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS DEL CONVENIO

Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación durante el pregrado e internado (carrera profesional de Tecnología Médica en: Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica, Optometría, Radiología, Terapia de Lenguaje y, Terapia Física y Rehabilitación), mediante acciones de docencia-servicio e investigación a ser realizadas por los estudiantes de











la FACULTAD en el HOSPITAL, y que incluye a los trabajadores del establecimiento de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.

CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DEL CONVENIO Y PROGRAMACIÓN CONJUNTA

El ámbito geográfico-sanitario que servirá como área programática para la ejecución del convenio es el que corresponde el HOSPITAL.

En tanto no se emitan las normas referidas a la definición y distribución de ámbitos mencionados en el párrafo precedente, la programación conjunta de los Convenios Específicos se continuará efectuando de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución Suprema N° 099-89-SA y el Decreto Supremo N° 021-2005-SA, los cuales establecen que en caso de que hayan dos o más universidades signatarias de Convenio que coincidan en el mismo ámbito geográfico; se tendrá en cuenta para el desarrollo de la Programación Conjunta, los criterios que a continuación expresan: La Universidad Estatal tendrá precedencia sobre la Universidad Particular, la Facultad más antigua, tendrá precedencia sobre la más reciente. En el caso de LA FACULTAD, corresponde establecer el orden de prelación después de atender los requerimientos de las universidades públicas y privadas del ámbito.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

El HOSPITAL y la FACULTAD, se comprometen en el desarrollo del proceso docente asistencial e investigación asumiendo los siguientes compromisos:

Del HOSPITAL,

- **5.1.** Distribuir o asignar anualmente campos clínicos o campos socio sanitarios o campos de gestión, según corresponda, que estará en función de la capacidad instalada en el **HOSPITAL** conforme al marco normativo vigente tanto del Ministerio de Salud (MINSA), del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES), y normas conexas, complementarias y accesorias.
- **5.2.** Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales, conforme a la normatividad vigente.
- **5.3.** Otorgar facilidades para que los profesionales del HOSPITAL que sean docentes/tutores de la FACULTAD realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores del HOSPITAL.
- **5.4.** Facilitar y supervisar la labor de investigación que llevan a cabo los estudiantes y docentes de la FACULTAD en el HOSPITAL. Estas investigaciones se realizan en estricto cumplimiento de las normas vigentes para el desarrollo de las investigaciones en el campo de la salud (incluye las normas internas del establecimiento de salud), así como de la Ética y Deontología.
- **5.5.** Supervisar a través de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o la que haga sus veces, la implementación del Consentimiento Informado para las actividades de docencia durante la atención en salud, resguardando en todo momento la intimidad, confidencialidad de datos personales, información sobre la enfermedad, creencias, orientación sexual, religión, hábitos o costumbres culturales de las personas usuarias de los servicios de salud, en cumplimiento de las normas que protegen los derechos de las mismas.
- 5.6. Garantizar que exista relación racional entre el número máximo de estudiantes de pregrado y los pacientes que aceptan participar en programas de docencia, considerando que el número de estudiantes es de dos (2) estudiantes por cada paciente independientemente de la universidad o de profesión.
- 5.7. Poner a disposición equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales programadas, siempre bajo la supervisión del profesional de salud responsable del













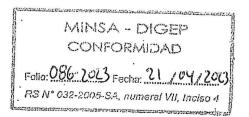
servicio asistencial o del tutor del HOSPITAL.

- **5.8.** Proporcionar a la **FACULTAD** el Plan Anual de Desarrollo de las Personas para determinar conjuntamente la contribución de ésta en su ejecución, lo cual se especificará en la Programación Conjunta correspondiente.
- **5.9.** Supervisar el cumplimiento del uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los estudiantes de la **FACULTAD** en los servicios.
- **5.10.** Comunicar a la **FACULTAD**, las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial; por parte del Subcomité de la Sede Docente, sin perjuicio de ser pasibles de sanciones por parte de la **FACULTAD**, en el ámbito académico.

De la FACULTAD.

- **5.11.** Cumplir con presentar oportunamente al HOSPITAL la información requerida para la Programación Conjunta, como plazo máximo un mes antes de iniciar el semestre académico siguiente con carácter obligatorio, y cuanta información sea requerida con los plazos acordados por ambas partes, entre las cuales, el plan de estudios, la relación de estudiantes y tutores a cargo de ellos, mediante documento oficial.
- **5.12.** Respetar el funcionamiento y organización de los servicios del **HOSPITAL**, asimismo cumplir sus normas internas; las normas vigentes pertinentes, las disposiciones que el MINSA emita y las normas emanadas del SINAPRES.
- **5.13.** Sujetar las investigaciones realizadas en el ámbito del HOSPITAL, a la normatividad vigente para el desarrollo de la investigación en el sector salud, así como de la Ética y Deontología.
- **5.14.** Proporcionar los materiales de bioseguridad, en las cantidades y períodos que requieran los estudiantes de la **FACULTAD** durante su estancia en el o los establecimiento/s de acuerdo a la Programación Conjunta.
- **5.15.** Contribuir con equipos, instrumentos o materiales que favorezcan la actividad docente asistencial. Los detalles se precisarán en la Programación Conjunta.
- 5.16. Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de la FACULTAD a la infraestructura, equipos, instrumental y personas del HOSPITAL durante el desarrollo de las actividades docente asistenciales y reponer de manera inmediata, sin necesidad de requerir a (el/los/las) estudiante(s), sin perjuicio que la FACULTAD establezca directamente responsabilidad en los estudiantes o personal de la FACULTAD que hubieran ocasionado los daños.
- **5.17.** Asignar o contratar profesionales del HOSPITAL de acuerdo con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad, para la implementación y desarrollo de las diferentes actividades de la Programación Conjunta que se desarrollen en el HOSPITAL.
- **5.18.** Proveer tutoría permanente y de manera presencial a los estudiantes de la FACULTAD en el HOSPITAL de acuerdo a lo establecido en la Programación Conjunta. Esta tutoría se realizará en el ámbito de la jurisdicción de la sede, en el horario asignado a su labor asistencial del profesional de la salud del establecimiento, la misma que no deberá exceder de 20 horas semanales, esta labor es parte de su labor asistencial a tiempo completo (36 horas semanales). La teoría no deberá estar incluida en la jornada asistencial. El tutor debe contar con el perfil correspondiente a la carrera profesional que cursa el estudiante.
- **5.19.** Contribuir mediante programas de capacitación, perfeccionamiento o complementación para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de las Personas del HOSPITAL, tanto para profesionales universitarios y técnicos, relacionadas con el desarrollo de capacidades en docencia-asistencia e investigación; encargándose de la organización académica y administrativa incluyendo la certificación respectiva. Se precisará en la Programación Conjunta lo referido a becas, formas de capacitación, contenidos temáticos, número de participantes y









otros que se correspondan con el Plan de Desarrollo de las Personas de la sede docente.

- **5.20.** Facilitar el auspicio académico a los eventos científicos organizados por el **HOSPITAL** previa solicitud, y previa evaluación de la **FACULTAD**, conforme a disposiciones internas de la Universidad.
- **5.21.** Los estudiantes presentarán certificado de salud física y mental expedidos por un establecimiento de salud pública. La certificación de salud física debe incluir despistaje de Tuberculosis (Radiografía de tórax estándar obligatoriamente y BK Directo de esputo), inmunizaciones, en los tipos y número de dosis preceptuadas por la Autoridad Sanitaria Nacional; el costo de ellos será cubierto por el estudiante. Casos especiales serán evaluados por el Subcomité de la Sede Docente.
- **5.22.** Facilitar el acceso de sus estudiantes de la **FACULTAD** a una cobertura de seguros contra accidentes que se produzcan dentro del lugar de las prácticas.
- **5.23.** Garantizar la identificación de los estudiantes de la FACULTAD, proporcionando los elementos respectivos.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo de este convenio estará a cargo de una Comisión de Coordinación, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará integrada por:

Del HOSPITAL:

- El (La) Director (a) o su representante.
- El (La) Jefe (a) de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o la que haga sus veces.

De la FACULTAD:

- El (La) Decano (a) o su representante.
- Un (a) profesor (a) debidamente acreditado.

Dicha Comisión sujeta sus actuaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el SINAPRES.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito, y previa opinión favorable del Comité Nacional de Pregrado de Salud (CONAPRES).

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este Convenio Específico, será resuelta en primera instancia por el Subcomité de la Sede Docente y en última instancia por el CONAPRES.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser modificado, previo acuerdo expreso de las partes, y se hará por escrito y previa opinión favorable que la instancia de pregrado emita a través de la Dirección General de Personal de la Salud del MINSA, o la que haga sus veces.













En caso de no resolverse las controversias en el contexto de la Cláusula Séptima y se determine la resolución del presente Convenio, el CONAPRES será responsable de expedir la resolución correspondiente.

Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente, por cualquiera de las partes, dando aviso a las partes por lo menos, con ciento ochenta (180) días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial.

Dicha resolución no afectará las actividades programadas y en desarrollo de los estudiantes de la FACULTAD en el HOSPITAL, para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes del convenio suscrito.

En señal de conformidad suscriben las partes dos (2) ejemplares, a los 2.4 días del mes

. MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"

Dr. CARLOS HOMERO OTINIANO ALVARADO Director General (e)

CARLOS HOMERO OTIMANO ALVARADO

Director (t) de Hospital III de la Dirección General

HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA

NA MEDINA ESPINOZA

DECANO DE TUNARRIZ Decana

tilad de Tecnología Médica

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

El presente documento es "COPIA FIEL DEL ORIGINAL" que se ha tenido a la vista

MAURO JAVIER OBREGON MUÑOZ FEDATARIO HOSPITAL NACIONAL ARZOSISPO LOAYZA





ACTA DE ACUERDO DE PARTES

PROGRAMACIÓN CONJUNTA DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA Y LA FACULTAD DE TECNOLOGIA MEDICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERIC() VILLARREAL

Siendo las Lices del día 26 del mes Moro del año dos mil veintitrés encontrándonos en la sala situacional de , nos reunimos el DR. CARLOS HOMERO OTINIANO ALVARADO, Director de Hospital III de la Dirección General del Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Ministerio de Salud y la Dra. REGINA MEDINA ESPINOZA DE MUNARRIZ Decana de la Facultad de Tecnología Médica de la Universidad Nacional Federico Villarreal, para llegar a los acuerdos siguientes:

- 1. LA FACULTAD, se compromete a otorgar (06) medias becas en el periodo de duración del convenio (02 medias becas anuales no acumulables), para los estudios de Segunda Especialidad, desarrollados por la Sección de Posgrado de LA FACULTAD para el personal profesional de ciencias de la salud dε EL HOSPITAL durante el periodo de vigencia del Convenio. Este beneficio será solicitado por EL HOSPITAL para sus servidores que hayan ingresado a alguno de sus Programas, cumpliendo las exigencias establecidas en la Ley Universitaria y el Reglamento General de Estudio de Postgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal. Las medias becas que se otorguen corresponden sólo al rubro de pensiones con un descuento de 50% de pensiones por ciclo, la matrícula y otros conceptos deberán ser abonados por el beneficiario.
- 2. Brindar a EL HOSPITAL acceso a la información bibliográfica en la modalidad impresa, magnética y otras, que disponga la biblioteca de LA FACULTAD, en la actualidad y a futuro, como parte de la Red de Bibliotecas con la que cuente la Universidad Nacional Federico Villarreal.
- 3. Dictar en forma anual, un curso de Investigación para el personal profesional (20 pe sonas), que dará inicio de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de auspicios.
- 4. Otorgar auspicio y creditaje académico a las actividades académicas científicas relacionadas con el objeto del presente convenio que realice EL HOSPITAL para su personal, previa solicitud y previa evaluación de LA FACULTAD, conforme al Reglamento de Auspicios de la Universidad Nacional Federico Villarreal (se adjunta Reglamento). EL HOSPITAL se exonera del pago del trámite de auspicio y creditaje.

En señal de conformidad suscriben las partes en dos (02) ejemplares, a los ... 2.4... días del mes de del año dos mil veintitrés.

MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"

Dr. Carlos Homero ofiniano alvarado Dr. Carlos Homero ofiniano alvarado

DIRECTOR

Hospital Nacional Arzobispo Loayza

Dia Regina/Medina Espinoza de Munarriz

DECANFacultad de Tecnología Médica

El presente documento es "COPIA FIEL DEL ORIGINAL" que se ha tenido a la vista

MAURO JAVIER DEREGON MUÑOZ FEDATARIO FEDATARIO

HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA